

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 014-IY-A-GADCG-2026

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de motivación y dispone que, “[l]as resoluciones de los poderes públicos serán motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”;
- Que,** según el artículo 82 de la Constitución “[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que, “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** conforme el artículo 227 de la Constitución “[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución establece que, “[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;
- Que,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, “[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa”;
- Que,** de acuerdo al artículo 288 de la Constitución “[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 53 establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa) determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) aa) Las demás que prevea la ley”;

Que, de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo “es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento de y de forma directa”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina que, son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, “[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el artículo 4 de la LOSNCP ordena que, “[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, la LOSNCP, prevé la figura del administrador del contrato y del fiscalizador, en los siguientes términos:

Art. 81. - Estipulaciones del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya

ordenado a favor del contratista. El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que intervienen en la etapa de pago, primará la

El administrador de contrato responderá por sus actuaciones administrativas que este emitiera acorde a las atribuciones previstas en la normativa, no pudiendo extenderse su responsabilidad a la ejecución técnica del contrato u orden de compra a su cargo. En caso de que sus actuaciones administrativas excedan a sus atribuciones, será responsable civil y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades (...)

Art. 92. - Responsable de la administración y fiscalización del contrato. - El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos;

Que, con relación a la suspensión del plazo contractual, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

Art. 356. - Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - (...) La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Art. 358. - Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.

2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere;

Que, El 06 de febrero de 2026, se suscribió el contrato No. 002-2026, entre el GAD del cantón Guaranda y CONSORCIO EX ESCUELA GUSTAVO LEMOS GUARANDA, a través de su representante legal la Abg. Nayeli Grisel Unda García, con RUC: 0291527127001 por un monto de \$ 225.948,08 más IVA para el "ADECENTAMIENTO DE LA EX ESCUELA GUSTAVO LEMOS E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO RECREATIVO PARA NIÑOS Y ADULTOS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA", con un plazo de ejecución de 90 días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato acorde a la cláusula octava del contrato;

Que, en la Cláusula Décima Séptima del referido Contrato se prevé que, "17.1 La suspensión del plazo contractual procede cuando de forma motivada se determine que, la ejecución de la contratación no sea conveniente para los intereses institucionales de la entidad contratante, conforme lo prevé el artículo 356, inciso final del RGLOSNCP. 17.2 El procedimiento para suspender el plazo

contractual de forma unilateral por parte de la entidad contratante será el regulado en el artículo 358 del RGLOSCP”;

Que, con Acta de inicio de obra, se determina que el 06 de marzo de 2026, se dio inicio a la ejecución del contrato para el "ADECENTAMIENTO DE LA EX ESCUELA GUSTAVO LEMOS E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO RECREATIVO PARA NIÑOS Y ADULTOS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA”;

Que, mediante OFICIO-EGL010, de fecha 26 de mayo de 2026, el Contratista la Abg. Nayerly Grisel Unda García en calidad de representante legal de CONSORCIO EX ESCUELA GUSTAVO LEMOS GUARANDA solicita la suspensión de plazo de la obra en referencia al Oficio EGL001 de fecha de 06 de marzo del 2026 con el que se solicita los planos por parte del contratista Consorcio Ex Escuela Gustavo Lemos Guaranda al Fiscalizador del Contrato Ing. Johan Rea, el mismo que manifiesta que se hará un nuevo rediseño de los mismos por petición del Ing. Willy Macas Coordinador Administrativo de Acción Social Municipal GAD-CV mediante Oficio No 089-ASM-CA-2026 de fecha 06 de marzo del 2026 en el que solicita la implementación de baterías sanitarias así como el rediseño de los espacios interiores del área a intervenir. Esta solicitud se fundamenta en el incremento significativo de la demanda de atención tanto para niños como para adultos mayores;

Que, Mediante Oficio OF-FISC-JR-GL-005, de fecha 29 de mayo de 2026, el Fiscalizador Ing. Johan Rea, emite informe técnico justificando la suspensión del plazo contractual según se detalla lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

1. Del análisis técnico realizado a la documentación contractual, antecedentes administrativos, avance físico de obra y requerimientos presentados por el contratista, se determina que la suspensión del plazo contractual se encuentra técnica, administrativa y normativamente fundamentada, en virtud de las necesidades surgidas durante la ejecución del proyecto.
2. Durante el desarrollo de la obra se evidenció la necesidad de incorporar rubros nuevos y efectuar incrementos en determinados volúmenes de obra, situaciones que no fueron contempladas inicialmente y cuya regularización técnica y económica resulta indispensable para garantizar la correcta continuidad y culminación del objeto contractual.
3. Las variaciones identificadas en obra obedecen a requerimientos técnicos necesarios para la funcionalidad, cumplimiento y adecuada ejecución del proyecto, por lo que las causas que motivan la presente solicitud no son atribuibles a negligencia, incumplimiento o falta de gestión por parte del contratista, administrador del contrato o fiscalización.
4. La incorporación de rubros nuevos, definición de análisis de precios unitarios, cuantificación definitiva de volúmenes de obra y evaluación del impacto económico correspondiente requieren un proceso adicional de revisión y conciliación técnica-administrativa entre el contratista, fiscalización y administrador de contrato, por lo que dicha situación incide directamente en la planificación y programación contractual inicialmente establecida.

5. La suspensión del plazo contractual permitirá ejecutar de manera adecuada el proceso de regularización técnica y económica de las variaciones identificadas, garantizando la correcta continuidad de la obra, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la adecuada ejecución de los trabajos pendientes.

6. RECOMENDACIÓN

En virtud del análisis efectuado, se recomienda al Administrador del Contrato: En virtud del análisis técnico efectuado, esta Fiscalización recomienda al Administrador del Contrato lo siguiente:

1. Autorizar la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL solicitada por el Contratista, considerando las afectaciones técnicas y administrativas derivadas de la necesidad de regularización de rubros nuevos, análisis de precios unitarios y definición definitiva de volúmenes de obra; a partir del 02 de junio del 2026.
2. Disponer que el Contratista presente el cronograma reprogramado actualizado conforme a las nuevas condiciones técnicas identificadas en obra, mismo que deberá ser revisado y aprobado por la Fiscalización.
3. Dejar expresa constancia de que la suspensión del plazo contractual no constituye reconocimiento automático de valores económicos adicionales, salvo aquellos que correspondan conforme a las disposiciones contractuales y normativa legal vigente aplicable.
4. Disponer la continuidad del proceso técnico y administrativo correspondiente para la definición, conciliación y regularización de rubros nuevos, incrementos de volúmenes de obra y análisis de precios unitarios, a fin de garantizar la correcta ejecución y continuidad del proyecto.
5. Disponer que se realice el trámite administrativo correspondiente para la emisión de la Resolución de la Máxima Autoridad, con la finalidad de formalizar y legalizar la suspensión del plazo contractual conforme al ordenamiento jurídico vigente.
6. Registrar la suspensión del plazo contractual dentro del expediente contractual y en los sistemas institucionales correspondientes, dejando constancia de todas las actuaciones técnicas y administrativas generadas dentro del presente proceso.

Que, mediante OFICIO N.-008-GL-DP-GADCG-2026, de 01 de junio de 2026, el Administrador del Contrato Arq. Paúl Jiménez, emite informe técnico determinando la suspensión del plazo contractual que textualmente concluye lo siguiente:

5. Conclusiones y Recomendación

Los rubros identificados son técnica y funcionalmente necesarios para culminar el **“ADECENTAMIENTO DE LA EX ESCUELA GUSTAVO LEMOS E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO RECREATIVO PARA NIÑOS Y ADULTOS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA”**.

Se recomienda de la manera más comedida su análisis y revisión, que la suspensión se encuentre técnica, administrativa y normativamente fundamentadas, en virtud de las necesidades surgidas durante la ejecución del proyecto.

En calidad de Administrador del contrato se ha coordinado acciones para el cumplimiento de las diferentes cláusulas contractuales, se aprueba la

SUSPENSIÓN DEL PLAZO y se recomienda oficiar a la máxima autoridad Dr. Inti Yumbay, Alcalde del cantón Guaranda para la autorización correspondiente de la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL** a partir del 02 de junio del 2026.

Que, mediante Memorando No. 0783-OP-GADCG-2026, de 01 de junio del 2026, el Director de Obras Públicas solicita al Alcalde, autorizar la suspensión de plazo a partir del 02 de junio 2026, en virtud de que se ha identificado la necesidad de creación de rubros nuevos y diferencia de cantidades que otorguen mayor funcionalidad a la obra, lo que implica la realización de los trámites técnicos y administrativos necesarios para su aprobación e incorporación al contrato;

Que, mediante Memorando No. 809-IY-A-GADCG-2026, de 02 de junio de 2026, el Alcalde del cantón solicita a esta Procuraduría Síndica la revisión y análisis jurídico de la documentación para determinar la viabilidad y legalidad de la suspensión de plazo contractual;

Que, la Procuraduría Síndica a través de memorando No. 443-PS-GADCG-2026, de 02 de junio de 2026, emitió criterio jurídico favorable para la suspensión del plazo contractual del contrato No. 002-2026, determinando que se cumplen los requisitos legales establecidos en la normativa de contratación pública;

Que, según los informes técnicos emitidos por el Fiscalizador y Administrador del contrato, la suspensión se justifica por razones de interés institucional. Además, se ha determinado que la suspensión recomendada es de orden temporal, hasta la creación de los rubros nuevos que responde a una necesidad técnica real, justificada y jurídicamente procedente, con el fin de que la obra cumpla con estándares de calidad, seguridad y funcionalidad; y

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1.- ORDENAR la suspensión del plazo contractual del contrato administrativo No. 002-2026, del proceso LICO-GADCG-2025-010, para el "ADECENTAMIENTO DE LA EX ESCUELA GUSTAVO LEMOS E IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO RECREATIVO PARA NIÑOS Y ADULTOS MAYORES DEL CANTÓN GUARANDA", suscrito el 06 de febrero de 2026, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda y Consorcio Ex Escuela Gustavo Lemos Guaranda a través de su representante legal la Abg. Nayerli Grisel Unda García , a partir del 02 de Junio de 2026, hasta la creación de los rubros nuevos que responde a una necesidad técnica real, justificada y jurídicamente procedente, con el fin de que la obra cumpla con estándares de calidad, seguridad y funcionalidad.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Abg. Nayerli Grisel Unda García, representante legal de CONSORCIO EX ESCUELA GUSTAVO LEMOS GUARANDA, contratista, al Arq. Paul Jiménez, Administrador del contrato, y al Ing. Johan Rea, Fiscalizador de la obra.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Obras Públicas, realicen el seguimiento necesario para concluir con el Contrato.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas, en calidad de área requirente.

SEGUNDA: Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional o Gaceta Oficial Municipal, a la Dirección de Comunicación del GAD Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Guaranda y página web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY
TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Wendy Nuñez Castro ASISTENTE DE ABOGACÍA	 Firmado electrónicamente por: MICHAEL FERNANDO PAZMIÑO PURCACHI Validar Únicamente con FirmaBC
Revisado y aprobado por:	Ab. Michael Fernando Pazmiño PROCURADOR SÍNDICO	
Fecha de elaboración:	02 de junio de 2026	

